



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 1954-2016-SERVIR/GPGSC

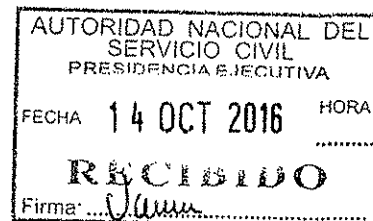
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Encargo de funciones adicionales al ejecutor coactivo

Referencia : Oficio N° 111-2016-GM/MDSRQ

Fecha : Lima, 28 de setiembre de 2016



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives nos consulta si es posible encargar la Subgerencia de Rentas al servidor que se encuentra contratado como Ejecutor Coactivo.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

**Sobre el Ejecutor Coactivo**

2.2 En principio es oportuno señalar que los requisitos, funciones y características del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo se encuentran establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

2.3 En él se define al Ejecutor Coactivo como el titular del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce a nombre de la entidad –y de forma indelegable– las acciones coercitivas para el cumplimiento de las obligaciones.

2.4 Cabe anotar que la designación en dicho cargo se debe realizar mediante concurso público de méritos, ejerciéndolo a **tiempo completo y dedicación exclusiva**. Ello debido a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

*«Artículo 7.- Designación y remuneración.*

*[...] 7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva».*

Siendo así, se entiende que su labor resulta incompatible con el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para un ejecutor coactivo.

- 2.5 Dicha incompatibilidad responde al alto nivel de dedicación que requiere la realización del proceso de ejecución coactiva cuyas funciones, como ya se explicó líneas arriba, no puede ser delegada en otras personas o dependencias.

**III. Conclusión**

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo desarrolla su trabajo a tiempo completo y dedicación exclusiva, por lo que el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para su cargo resulta incompatible con su labor.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL